

Expediente Núm. 242/2008
Dictamen Núm. 8/2009

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
Del Valle Caldevilla, Luisa Fernanda
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis
Fernández Noval, Fernando Ramón

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2009, con asistencia de los señores y señora que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 12 de diciembre de 2008, examina el expediente relativo a la modificación del contrato de obras de construcción de la vía de conexión Corredor de Nalón-Autovía del Cantábrico, fase I.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Mediante Resolución del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, de fecha 20 de abril de 2004, se adjudica el contrato de obras de construcción de la vía de conexión Corredor de Nalón-Autovía del Cantábrico, fase I, por un importe de quince millones setecientos siete mil cincuenta y seis euros (15.707.056 €) y un plazo de ejecución de 16 meses y 15 días. Constituida la garantía definitiva, el día 7 de mayo de 2004 tiene lugar la formalización del contrato.

Obra incorporada al expediente, entre otra, la siguiente documentación:

a) Informe de supervisión del proyecto de construcción de la nueva carretera, de fecha 5 de diciembre de 2003, y Resolución aprobatoria del mismo, del día 9 siguiente. De acuerdo con el texto del informe mencionado, la obra consiste en la construcción de la fase I de la vía rápida de conexión del Corredor del Nalón con la Autovía del Cantábrico, tramo de carretera que se desarrolla en el concejo de San Martín del Rey Aurelio, con una longitud de 4.921,49 metros, incluyendo dos conexiones provisionales. En el proyecto figuran siete estructuras en el desarrollo del tronco y otras tres en las reposiciones afectadas.

b) Acta de replanteo del proyecto, de fecha 10 de diciembre de 2003, y Resolución de inicio del expediente para la contratación, por procedimiento abierto, mediante concurso, de las obras citadas, fechada el día 10 de diciembre de 2003.

c) Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares, aprobado mediante Resolución de 25 de junio de 2002, modificado, según señala la Jefa del Servicio de Contratación de la Consejería, para adaptarlo a las observaciones formuladas por la Intervención General del Principado de Asturias con fecha 17 de diciembre de 2003, y aprobado por Resolución de 18 de diciembre de 2003.

d) Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, de 18 de diciembre de 2003, por el que se autoriza la contratación de las obras y el gasto por un importe total de veinte millones novecientos sesenta y dos mil trescientos seis euros con cuarenta céntimos (20.962.306,40 €), distribuidos en las anualidades 2004 y 2005.

e) Acta de comprobación del replanteo, fallida, y suspensión del inicio de las obras, por falta de disponibilidad de los terrenos, de 7 de junio de 2004.

f) Resolución del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, de 30 de noviembre de 2004, por la que se acuerda el levantamiento parcial de la suspensión temporal relativa a la

ejecución del contrato, en el tramo comprendido entre los puntos kilométricos 11,860 y 12,640, notificada a la adjudicataria de las obras por fax el día 3 de diciembre de 2004, y mediante correo con acuse de recibo, el día 17 de diciembre de 2004.

g) Resolución del mismo Consejero, de 31 de mayo de 2005, por la que se acuerda el levantamiento total de la suspensión, notificada a la adjudicataria de las obras, mediante correo con acuse de recibo, el día 13 de junio de 2005.

2. Con fecha 3 de noviembre de 2005, el Ingeniero Director de las Obras, con el conforme del Jefe del Servicio y el visto bueno del Director General de Carreteras, solicita autorización para la redacción del proyecto modificado número 1 de las obras de construcción de la nueva vía de conexión del Corredor del Nalón con la Autovía del Cantábrico, fase I. En dicha solicitud expone un conjunto de necesidades nuevas y causas imprevistas que obligan a la tramitación de la modificación, cuyo resumen sería, en esquema, el siguiente: 1) "Modificación de los taludes de desmonte a lo largo de toda la traza, con un criterio más conservador que el utilizado para proyectar las obras inicialmente", y adopción de medidas "de contención por procedimientos de anclaje, en unos casos, y mediante disposición de escolleras de contención", al haberse detectado como consecuencia de la "trocha realizada y del comportamiento de los taludes excavados" la heterogeneidad de los materiales que realmente serán cortados y por la existencia de "explotaciones mineras antiguas (...), abandonadas en su mayor parte, que afectan a las laderas por donde discurre la traza" y a las estructuras números dos y cinco. 2) "Modificación del trazado en la parte correspondiente a la estructura número uno, de modo que pueda cimentarse en la zona exterior de la lengua de flujo (...). También será necesario el cambio de cimentación superficial a profunda en la pila número uno de la estructura número cuatro" y "recalcular y adaptar a las longitudes obtenidas en los sondeos realizados las cimentaciones de la estructura número siete". 3) De la comprobación de las posibles ubicaciones

para vertederos recomendados por la Declaración de Impacto Ambiental, se constata que la primera, propiedad de H....., “no será cedida” y la segunda, localizada en una explotación de áridos con permisos de explotación vigentes, “tampoco podrá ser utilizada”. Resulta por ello “absolutamente necesaria la definición de las zonas de vertido y adquisición de los terrenos necesarios”. 4) Se hace “necesario ajustar ligeramente el trazado de la zona final de las obras (...) para poder conectar con el trazado definitivo del enlace de La Central, contemplado en la fase III (...), el cual debió ser modificado respecto al inicialmente previsto”. 5) Por último, se plantean “algunas mejoras en orden a incrementar las condiciones de integración de la obra en el entorno (...), la valoración de servicios afectados a particulares que será de obligada reposición, y alguna de las cuales fue imposible conocer hasta no realizar el desbroce de la obra, la definición concreta para la protección del castillete del Rosellón, cuya propuesta de partida alzada de proyecto no es técnicamente adecuada ni económicamente factible”.

Finalmente, detalla que dichas modificaciones representan un incremento líquido de tres millones ciento treinta y un mil euros (3.131.000 €), presupuesto adicional que supone un aumento de un 19,93% sobre el presupuesto de adjudicación.

3. Mediante Resolución del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, de 16 de noviembre de 2005, se autoriza la redacción del proyecto modificado número 1, lo que se notifica a la adjudicataria de las obras y a la Dirección General competente.

4. Con fecha 20 de diciembre de 2006, se emite informe de supervisión del proyecto modificado número 1, indicando que éste “contiene los documentos precisos para su realización”, cumpliendo los requisitos exigidos.

5. Mediante Resolución del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, de 20 de diciembre de 2006, se aprueba el “proyecto técnico correspondiente al modificado nº 1 del de las obras de construcción de la vía de conexión Corredor de Nalón-Autovía del Cantábrico, fase I”.

6. Tras sucesivas prórrogas del plazo de ejecución del contrato, el Ingeniero Director de las Obras, con el conforme del Jefe del Servicio de Construcción, solicita, mediante escrito de 10 de mayo de 2007, el “desistimiento de la aprobación administrativa del proyecto modificado nº 1, actualmente en trámite”. Expone que “en el periodo de tiempo transcurrido entre la aprobación técnica del proyecto (...) y el día de la fecha, motivado fundamentalmente por los episodios de fuertes lluvias habidos (...), así como por las indeseables acciones que el terreno presentaba y presenta en algunos de los taludes afectados por las actuaciones de sostenimiento definidas en el proyecto modificado nº 1, y que ocasionaban una carga de arrastre en los citados taludes, y aun cuando se mantuvieron actuaciones de vigilancia y mantenimiento de las obras en orden a mantener las unidades construidas en las mejores condiciones posibles, se han producido nuevos episodios de inestabilidad en alguno de los taludes que motivan una nueva valoración de los mismos, no ya en el plano técnico, suficientemente analizado como consecuencia de los estudios llevados a cabo para la definición de las obras del proyecto (...), como en las mediciones necesarias de las actuaciones programadas, que a fecha actual resultan claramente insuficientes para resolver la problemática”.

7. Mediante Resolución de 10 de mayo de 2007, el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras acuerda “desistir de la tramitación del expediente correspondiente al proyecto modificado nº 1”, tantas veces señalado.

8. Con fecha 12 de junio de 2007, el Ingeniero Director de las Obras solicita a la Consejería respectiva “la suspensión temporal total de las obras y de la asistencia técnica a la dirección de las mismas”, señalando que los retrasos “no son en absoluto responsabilidad de la empresa adjudicataria” de aquéllas.

9. A la vista de la propuesta anterior, el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, mediante Resolución de 27 de junio de 2007, autoriza “la suspensión temporal total de las obras (...) y de la consultoría y asistencia a la dirección de las mismas”.

10. Mediante Resolución de 27 de agosto de 2008, el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras acuerda “autorizar la redacción del proyecto modificado nº 1 de las obras de construcción de la vía de conexión Corredor de Nalón-Autovía del Cantábrico, fase I”.

11. Con fecha 29 de agosto de 2008, el Ingeniero Jefe del Servicio de Construcción remite a la Secretaría General Técnica un ejemplar del proyecto técnico correspondiente y el informe de supervisión.

Dicho informe concluye que, a los efectos de su aprobación, el proyecto contiene los documentos precisos para su realización y cumple en este sentido los requisitos exigidos.

En lo que se refiere a las modificaciones más relevantes contempladas en dicho proyecto, se remite a la memoria del mismo y, en cuanto al plazo de ejecución, refleja que supone un aumento de dieciséis meses y medio (16,5) sobre el plazo fijado en la oferta que resultó adjudicataria de las obras y también que se mantiene la clasificación del contratista y la fórmula de revisión de precios.

En el apartado relativo a presupuestos se expone que la ejecución material asciende a veintiún millones ochocientos veintiséis mil ciento cuarenta

y ocho euros con ochenta y cuatro céntimos (21.826.148,84 €) y el presupuesto líquido de cobro a veintitrés millones nueve mil seiscientos veinticinco euros con cuarenta y ocho céntimos (23.009.625,48 €). En definitiva, el presupuesto adicional líquido, resultante de la diferencia entre el presupuesto líquido de cobro y el del proyecto adjudicado, es de siete millones trescientos dos mil quinientos sesenta y nueve euros con cuarenta y ocho céntimos (7.302.569,48 €), lo cual supone un incremento de un 46,49% sobre el presupuesto del proyecto adjudicado.

12. Mediante Resolución del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, de 24 de septiembre de 2008, se aprueba el proyecto técnico correspondiente al modificado número 1 de las obras de construcción de la vía de conexión Corredor de Nalón-Autovía del Cantábrico, fase I.

13. Con fecha 26 de septiembre de 2008, la Jefa del Servicio de Contratación formula propuesta de resolución en el sentido de aprobar del expediente relativo al proyecto modificado. En ella se señala que “en el presente caso resulta evidente que las modificaciones que se pretenden obedecen a razones de interés público, pues con estas actuaciones se mejora sustancialmente la solución técnica, adverbada por el órgano técnico informante, y que han sido debidas a causas imprevistas al tiempo de elaborar el proyecto inicial”, indicando que media la conformidad de las partes contratantes y concurren razones que justifican la modificación pretendida.

14. Con fecha 29 de septiembre de 2008, el representante de la empresa adjudicataria de las obras manifiesta su “conformidad con todos los términos que figuran en el citado proyecto modificado nº 1”, levantándose al día siguiente el acta de replanteo.

15. El día 30 de septiembre de 2008, el Letrado del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, considerando que “una vez perfeccionado el contrato el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público (...), siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas”, y que “de la propuesta de resolución y demás documentos integrantes del expediente (...) se desprende que, en el presente caso, concurren dichas circunstancias”, se informa “favorablemente la modificación del contrato”, previo cumplimiento de los requisitos de procedimiento que señala, en concreto que se informe la modificación por la Dirección General competente en materia presupuestaria y que se justifique expresamente la improcedencia de la convocatoria de una nueva licitación.

16. Con fecha 14 de octubre de 2008, emite informe la Jefa del Servicio de Gestión Presupuestaria, con el conforme de la Directora General de Presupuestos, y, con fecha 28 de octubre de 2008, la Interventora General fiscaliza “de conformidad” el gasto.

17. En diciembre de 2008 el Ingeniero Director de las Obras suscribe un informe justificando la improcedencia de acudir a una nueva licitación y elabora una memoria explicativa del proyecto modificado.

En el informe indica que el contratista está ejecutando la conservación y mantenimiento de la obra construida, por lo que la rescisión del contrato, previa a la nueva licitación, implicaría el abandono de la ya ejecutada, con el consiguiente deterioro, y la pérdida del mejor conocimiento que el mismo tiene de aquélla. En segundo lugar, razona que el coste del proyecto modificado “es siempre menor al de la rescisión del contrato”, puesto que éste se debería realizar con un cuadro de precios nuevos y, por último, que se “generaría un conflicto de responsabilidades sobre las unidades de obra ejecutadas de manera parcial”.

En la memoria explicativa señala las causas que motivaron la modificación, especificando que se pretende dar solución a los problemas surgidos desde el comienzo de las obras, "actuaciones imprevistas e imprevisibles en el proyecto adjudicado", y que pueden resumirse en las siguientes: 1) Los taludes se han arruinado en su mayoría, siendo necesario proceder a un completo estudio geológico-geotécnico para "dar solución al problema planteado", y ello pese a que el estudio desarrollado por el proyecto adjudicado "era ajustado a los procedimientos habituales de investigación de terrenos", sosteniendo que se trata de un problema "no previsto ni a priori previsible". 2) El tramo inicial discurre sobre un antiguo movimiento de ladera que imposibilita la cimentación de la estructura número 1 prevista, problema que se ha visto agravado por la existencia de unas galerías mineras, reiterando que ese antiguo movimiento resulta imposible de detectar en superficie, habiéndose descubierto en la excavación de los accesos a las zonas de cimentación. 3) Las "excavaciones realizadas en las cimentaciones de las estructuras números 4 y 5 se han desmoronado (...), siendo necesario asegurar los taludes de las propias excavaciones para poder ejecutar las cimentaciones necesarias". 4) Ante el peligro que supone "estar situado sobre un talud descompuesto, se hace preciso proteger el castillete del Rosellón, tal y como prescribe la Declaración de Impacto Ambiental, para lo cual se diseña un muro anclado".

18. En este estado de tramitación, mediante escrito de 12 de diciembre de 2008, registrado de entrada el día 17 del mismo mes, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa a la propuesta de modificación del contrato de obras de construcción de la vía de conexión Corredor de Nalón-Autovía del Cantábrico, fase I, adjuntando copia adverada del expediente.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra n), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra n), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y en aplicación del artículo 59, apartado 3, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Nuestro pronunciamiento se efectúa a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

SEGUNDA.- El contrato que analizamos fue adjudicado por Resolución del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, de fecha 20 de abril de 2004, lo que determina que haya de regirse por las normas anteriores a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de su disposición transitoria primera.

La calificación del contrato, atendiendo a su naturaleza, se corresponde con la del administrativo de obras, por lo que su régimen jurídico básico es el establecido en el libro II, título I, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y en el Reglamento General de dicha Ley (en adelante RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, sin perjuicio de la aplicación al mismo de las disposiciones relativas a los contratos de las Administraciones Públicas contenidas en el libro I de las citadas normas.

De acuerdo con la normativa de aplicación y el pliego de cláusulas administrativas particulares, el contrato se ejecutará con estricta sujeción al proyecto de obras, a las cláusulas del citado pliego y al programa de trabajo aprobado, y siguiendo las instrucciones que, en ejercicio de las potestades administrativas de interpretación del contrato y de dirección, inspección y control, diere al contratista el director de las obras; pudiendo el órgano de contratación introducir modificaciones en los elementos integrantes del mismo, por razón de interés público, con los límites y en los términos y condiciones establecidos en la ley.

TERCERA.- Conforme a lo establecido en el artículo 4 del TRLCAP, la Administración “podrá concertar los contratos, pactos y condiciones que tenga por conveniente (...) y deberá cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación básica en favor de aquélla”. Ejemplo de éstas, es la potestad de modificar los elementos integrantes del contrato administrativo una vez perfeccionado, a la que se refieren los artículos 59, 101 y 146 del TRLCAP, este último relativo al contrato de obras.

La posibilidad de que el órgano de contratación modifique los contratos celebrados implica una prerrogativa especialmente privilegiada de la Administración, por cuanto supone una excepción al principio de invariabilidad que preside, como norma general, las relaciones contractuales, y, en atención a ello, dicha potestad se encuentra reglada en su ejercicio, debiendo someterse de forma estricta a las exigencias del interés público y a los precisos límites que, para la protección de ese interés, impone la legislación.

Establece el artículo 101.1 del TRLCAP que “Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente”.

Desde un punto de vista material o sustantivo, la modificación ha de responder a razones de interés público, debiendo ser consecuencia de necesidades nuevas o causas imprevistas, que deberán quedar debidamente justificadas. En todo caso, las causas no previstas no pueden confundirse con defectos o imprevisiones del proyecto inicial, de tal modo que bajo dicho concepto sólo encontrarían acomodo aquellas causas razonablemente imprevistas en el proyecto originario que, además, deben quedar debidamente justificadas, señalándose por qué no pudieron preverse en el proyecto primitivo y sí han de serlo en la modificación. De la misma manera, tampoco puede admitirse una genérica invocación de nuevas necesidades, que han de ser concretadas en cada caso de forma suficiente, para evitar que, al amparo de una modificación contractual fundada en tales presupuestos, se eluda una nueva contratación, con el consiguiente quebranto de los principios de publicidad y concurrencia.

Adicionalmente, la modificación de los contratos exige el cumplimiento de unos requisitos de naturaleza formal, en cuanto que el ejercicio de la potestad ha de ajustarse, en garantía del interés público, a las normas procedimentales que la justifican. Estas exigencias formales operan, al igual que los requisitos materiales, como límite respecto del ejercicio por parte de la Administración de su prerrogativa de modificación.

Los requisitos formales generales aplicables a las modificaciones de los contratos de obra, como sucede en el procedimiento que examinamos, se encuentran establecidos en los artículos 101.2 y 146.3 del TRLCAP, así como en los artículos 97 y 102 del RGLCAP, a cuyo tenor resultan necesarias: una propuesta de la Administración o una petición del contratista; la memoria explicativa e informe propuesta del director o directora del contrato o propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla; la autorización del órgano de contratación para iniciar el procedimiento; la redacción, supervisión y aprobación del proyecto modificado correspondiente; la audiencia del contratista; el informe del Servicio Jurídico; el informe de

fiscalización previa, y la aprobación del gasto complementario preciso y del expediente.

Dispuesta por el órgano de contratación la modificación del contrato y notificada al contratista, deberá procederse al reajuste de la garantía definitiva, en los términos de lo establecido en los artículos 41 y 42 del TRLCAP, debiendo formalizarse la modificación en documento administrativo o, si el contratista lo solicita y a su costa, en escritura pública, según las reglas contenidas en los artículos 101.2 y 54 del TRLCAP.

El artículo 101.3 del TRLCAP establece requerimientos adicionales en el supuesto de que el precio del contrato alcance el límite de seis millones diez mil ciento veintiún euros con cuatro céntimos (6.010.121,04 €) y las modificaciones impliquen alteraciones cuya cuantía sea igual o superior al 10% del precio primitivo. Cuando se den tales circunstancias, como en el presente caso, deberá incorporarse, además, un informe de contenido presupuestario emitido por el órgano competente en la materia.

Si las modificaciones, aislada o conjuntamente, conllevan una variación superior al 20% del precio del contrato, y éste es igual o superior a seis millones diez mil ciento veintiún euros con cuatro céntimos (6.010.121,04 €), como ocurre en el que analizamos, el expediente debe someterse a dictamen del Consejo Consultivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.3 del TRLCAP.

Con independencia de cuál sea el precio del contrato, siempre que la modificación suponga una variación, aislada o conjuntamente con otras anteriores, superior, en más o en menos, al 20% de aquel precio primitivo, ésta constituye una causa de resolución del mismo, por lo que para llevarlo a cabo se requiere, además, la conformidad del contratista.

CUARTA.- En cuanto a los requisitos formales o procedimentales a que debe ajustarse la modificación proyectada, observamos que todos ellos han sido cumplidos por la Administración, puesto que en la tramitación del

procedimiento se han incorporado al expediente los preceptivos informes de supervisión, del Servicio Jurídico y de fiscalización por parte de la Intervención General del Principado de Asturias, así como la memoria justificativa suscrita por el director facultativo de la obra (acreditativa de las circunstancias no previstas en la aprobación del proyecto inicial, y justificativa de la improcedencia de la convocatoria de una nueva licitación), y la conformidad del contratista. Finalmente, consta el informe emitido por la Jefa del Servicio de Gestión Presupuestaria, con el conforme de la Directora General de Presupuestos, de fecha 14 de octubre de 2008.

Asimismo, aunque no consta incorporada al expediente la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, la propuesta de resolución de aprobación del expediente del proyecto modificado número 1, de 7 de noviembre de 2008, indica que corresponde al mismo la autorización del gasto y que, si bien el órgano competente para acordar la modificación es el de contratación, éste requerirá para ello la previa autorización de aquél. En efecto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, en relación con los artículos 29 y 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias; el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 5/2008, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2009; y el artículo 12.2 del TRLCAP (en la actualidad artículo 292 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público), corresponde al Consejo de Gobierno autorizar el gasto preciso para atender a la modificación, por razón de su cuantía y por comprometerse fondos públicos de carácter plurianual, y, al ser dicho órgano el que autorizó la celebración del contrato primitivo y tratarse de una modificación que sería causa de resolución de aquél, le corresponde autorizar, en su caso, al órgano de contratación para aprobar la modificación.

Puesto que, como hemos manifestado en la consideración anterior, las exigencias de procedimiento condicionan el ejercicio por la Administración de su prerrogativa de modificación, el acto aprobatorio de ésta por el órgano de

contratación no debe adoptarse sin el previo acto de autorización de la misma y del correspondiente gasto por el Consejo de Gobierno.

QUINTA.- Teniendo en cuenta las exigencias legalmente establecidas y considerando que la modificación propuesta supone, en este caso, una variación del 46,49% sobre el precio del contrato, que asciende a veintitrés millones nueve mil seiscientos veinticinco euros con cuarenta y ocho céntimos (23.009.625,48 €), advertimos, respecto de los presupuestos materiales de aquélla, que en el expediente se detallan con suficiente precisión cuáles han sido las razones de interés público que han llevado a la propuesta de modificación, que se ciñen a causas técnicas imprevistas, y no a necesidades nuevas. Las principales y determinantes giran en torno al subsuelo de la obra, ya que las características del mismo, puestas de manifiesto en los primeros trabajos acometidos (desbroces y construcción de accesos), exigen variar el proyecto, pese a que, según informa el Ingeniero Director de la Obra, “el estudio desarrollado por el proyecto adjudicado era ajustado a los procedimientos habituales de investigación de terrenos”, indicando que se trata de un problema “no previsto ni a priori previsible”. Ello afecta sobre todo a las partidas de movimiento de tierras y de estructuras, siendo preciso modificar taludes, muchos de ellos arruinados con el paso del tiempo, la ubicación de alguna de las estructuras y un gran número de pilares de otras, lo que conlleva, lógicamente, la necesidad de modificar el trazado de la vía en las inmediaciones de tales estructuras. También resulta imprescindible, dada la inestabilidad de los terrenos, modificar la protección, ya prevista en su momento, del castillete del Rosellón, junto con otras modificaciones menores. En consecuencia, este Consejo Consultivo entiende que se han acreditado causas técnicas imprevistas de manera suficiente, y que, por tanto, procede aprobar la modificación contractual propuesta, previas las autorizaciones que hemos dejado expuestas, lo cual ha de comportar, según hemos señalado, el reajuste al alza de la garantía definitiva.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que procede la aprobación de la modificación del contrato de obras de construcción de la vía de conexión Corredor de Nalón-Autovía del Cantábrico, fase I, sometida a nuestra consulta.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.